# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 15 DEL AÑO 2025.

No. 11 -

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TRIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN

## **SUMARIO**

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES

Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

ESTADO DE CAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene

DECRETO No.432

PODER LEGISLATIVO

Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y

#### DECRETA:

Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JACATEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta

> XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

> Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

crédito, aplicaciones móviles;

- Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino. en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos,
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:
- Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos,
- Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- XXVIII.Legado: El ado a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- XXIX. Multa Administrativas: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV.Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXV.Pensión Vehicular: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI.Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XL. Rastro Municipal: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLV. Sujeto: Persona fisica, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVI. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

# TRIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 3

- XLVII. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVIII. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;
- XLIX. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- El Ayuntamiento Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca:
- II. El Presidente Municipal de Santa Maria Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca:
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesoreria Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
  - a) En efectivo,
  - b) Pago con Cheque,
  - c) Pago con transferencia bancaria o electrónica y
  - d) En especie;
- II. Por prescripción.

Articulo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

#### CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefônicos publicados en la página oficial del Municipio.

# SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERISTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE	APLICACION			REGUISITOS
L-Impuestos sobre el patrimonio	A) Se olorgarán estimulos fiscales en Impuesto predial para predios exclusivamente de uso habitación	Encro	Febrero	Marzo	Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, personas de la lercera edad,	Estar al corriente de todas las contribuciones de las que sea sujeto la persona física y hacer el pago de
		. 30%	20%	10%	viudas, madres solleras, y personas con discapacidad, lendrán derecho a una bonitecación del 50%, del impuesto anual. Sujetas al pago del impuesto predial que los acredien,	manera anual
II. Agua Polable	A) Se olorgarán estimulos Ascales en Agua Potable	Enero	Fobrero	Merzo	Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, personas de la tercera edad,	Estar al corriente de todas las contribuciones de las que sea sujeto la persona física y hacer el pago de
		30%	20%	10%	viudas, madres soderas, y personas con discapacidad. tendran derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual. Sujelas al pago del impuesto predial que los acrediten.	manera ánual

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Maria Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec,	Ingreso Estimado
Oaxaca	(En Pesos)
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025	
IMPUESTOS	193,933.00
Impuestos sobre los ingresos	872.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	872.00
Impuestos sobre el Patrimonio	160,061.00
Predial	159,561.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	33,000.00
Traslación de Dominio	33,000.00
DERECHOS	157,422,00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	69,907.00
Mercados	6,708.00
Panteones	7,500.00
Rastro	55,699.00
Derechos por Prestación de Servicios	87,515,00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,415.00
Licencias y Permisos	2,300.00
icencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial ndustrial y de Servicios	2,600.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,200.00

Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos	1,000.00
Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	
Agua Potable	66,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	11,000.00
PRODUCTOS	18,237.00
Productos	18,237.00
Productos Financieros del Ramo 28 '	1,700.00
Productos Financieros del Fondo III	13,300.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,737.00
Productos Financieros de Convenios Federales	500.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	500.00
APROVECHAMIENTOS	1,000.00
Aprovechamientos	1,000.00
Reintegros .	1,000,00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	47,414,316.39
Participaciones	12,766,836.99
Fondo General de Participaciones	7,894,867.03
Fondo de Fomento Municipal	3,491,692.06
Fondo Municipal de Compensaciones	272,407,83
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	182,867,69
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	112,790,73
I.S.R. sobre salarios	181,091.00
Participaciones por Impuestos Especiales	116,564,22
Fondo de Fiscalización y Recaudación	423,894.13
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	59,539,64
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	16,927,46
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	14,195.20
Aportaciones	34,647,477.40
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	25,629,900.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los	23,023,300.00
Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad	9,017,577,40
de México	3,011,311,40
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	47,784,908.39
	41,104,300.33

# TITULO TERCERO IMPUESTOS

## CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

## Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que esten obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

 Tratándose de teatros y circos, 300.00 por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas, y
  - d) Todo espectáculo público que se presente en lugares abiertos o cerrados.

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporadicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capitulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, lenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

# CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

# Sección Primera. Predial

Artículo 15. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de domínio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los

# TRIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 5

organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier titulo las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Articulo 16. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatanos o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del articulo que antecede.

Artículo 17. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO	O ANUAL MÍNIMO
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rúslico	1 UMA

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podra dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro y tendrán derecho a una bonificación de 30% quienes efectúen el pago en el mes de enero, el 20% en el mes de febrero y el 10% en el mes de marzo del 2025 del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambios de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

## Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Blenes Inmuebles

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 24. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Habitacional residencial		
a) 1 m2 -5,000 m2	1,500.00	Por Evento
b) 5001m2- 10,000 m2 (1 hectárea)	3,000.00	Por Evento
c) En adelante, por cada 10,000 m2	1,500.00	Por Evento

Artículo 25. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte dias siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

# CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

# Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 27. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerle, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

# SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
  - XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
  - XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondia al propietario o cónyuge.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### TÍTULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

# Sección Primera. Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo.33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 34. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

 Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

# TRIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 7

- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 35. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
l.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	3,225.00	Anual	
11.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m².	32.00	Por evento	
III.	Vendedores ambulantes	53.00	Por dia	

#### Sección Segunda. Panteones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos	. 860.00	Por Evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación cadáveres al municipio	215.00	Por Evento
b) Servicios de exhumación cadáveres al municipio	1,075.00	Por Evento

#### Sección Tercera. Rastro

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 41. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Permiso de traslado de ganado (amparadas documentaciones respectivas)	60.00	. Por Evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	322.00	Por Evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	268.00	Anual

# CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	сонсерто	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
-	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	32.00	Por Evento
II.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	100.00	Por Evento
Ш.	Certificación de la ubicación de un inmueble	100.00	Por Evento
IV.	Copias, certificaciones y constancias	5.00	Por Evento
V.	Constancia de posesión	100.00	Por Evento
VI.	Recificación de medidas y/o colindancias	150.00	Por Evento
VII.	Constancia de concubinato y/o Buena conducta	50.0	Por Evento
/III.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	100.00	Por Evento
IX.	Constancia de Integración al Padrón Municipal	100.00	Por Evento
X.	Verificación fiscal para efectos del avaluó traslación de dominio	100.00	Por Evento
XI.	Actas de apeo y deslinde	300,00	Por Evento
XII.	Constancia de número oficial	150.00	Por Evento
kiii.	Acta de comparecencia	50.00	Por Evento
UV.	Acta de convenio	50.00	Por Evento

Artículo 45. - Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones:
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Segunda. Licencias y Permisos

Articulo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 48. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuolas aplicables son las siguientes:

	, -	
CONCEPTO	CUOTA EN	PERIODICIDAD
	PESOS	
I. Permisos de:		
1.7 cimada de.		
a). Constancia de alineamiento	107.00	Por Evento
b). Constancia de uso de suelo	- 107.00	Por Evento

# SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

c). Licencia de subdivisión por metro cuadrado m2	4.00	Por Evento	1
d). Permiso para apodar arboles .	50.00	Por Evento	l
 II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	215:00	Por Evento	
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	215,00	Por Evento	

Artículo 49. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTAS EN PESOS		EXPEDICIÓN CUOTAS EN PESOS	PERIODICIDAL
	I. Comercial				<u> </u>
	a) Abarrotes chicos (hasta 4M2)	200.00	Por Evento	150.00	Anual
	b) Abarrotes medianos (Hasta 6M2)	300.00	Por Evento	250.00	Anual .
	c) Abarrotes grandes (hasta 6M2) .	500,00	Por Evento	450.00	Anual
	d) Carnicerías	300.00	Por Evento	250.00	Anual
	·e) Venta de · refrescos	300.00	Por Evento	250.00	Anual
	f) Farmacias	300.00	Por Evento	250.00	Anual
	g) Farmacias con consultorios	600.00	Por Evento	450.00	Anual
	h) Carpinterias	300.00	Por Evento	250.00	Anual
L	<ul> <li>i) Venta de tamales y elotes</li> </ul>	300.00	Por Evento	200.00	Anual
	<li>j) Ventas de hot dog y Hamburguesas</li>	300.00	Por Evento	250.00	Anual
	<ul> <li>k) Cocina economica y/o fondas</li> </ul>	250.00	Por Evento	200.00	Anual
	Ferretería y venta     de materiales     para la     construcción	1,000.00	Por Evento	800.00	Anual
T	m) Tortillerías	350.00	Por Evento	350.00	Anual
-	n) Taguería	300.00	Por Evento	250,00	Anual
一	o) Venta de ropa	350.00	Por Evento	300.00	Anual
	p) Venta de productos químicos	400,00	Por Evento	300.00	Anual
	q) Venta de refacciones automotrices	400.00	Por Evento	300.00	Anual
	r) Productos del mar (pescado, camarón etc.)	300.00	Por Evento	200.00	Anual
	s) Regalos y perfumeria	200.00	Por Evento	150.00	Anual
L	t) Rosticería	250.00	Por Evento	200.00	Anual
	u) Vidriera y canceleria	600.00	Por Evento	400.00	Anual
	v) Viveros	400.00	Por Evento	300.00	Anual
	w) Zapateria	300,00	Por Evento	200.00	Anual
11.	. Industrial				

	_		-	
a) Carpinterias, Fabricas de muebles	500.00	Por Evento	400.00	Anual
b) Embotelladoras de agua purificadora	400.00	Por Evento	300.00	Anual
c) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	500.00	Por Evento	300.00	Anual
d) Trituradora de grava y similares	400.00	Por Evento	300.00	Anual
III. Servicios		i		-
a) Academias de				-
(baile, canto, belleza, música, arte, pinturà, danza, zumba)	300.00	Por Evento	200.00	Anual
b) Servicios de internet				
1. 1 a 10 antenas	2,200.00	Por Evento	2,000.00	Anual
2. 11 a 25 antenas	3,200.00	Por Evento	2,500.00	Anual
3, 25 a 50	4,200.00	Por Evento	3,500.00	Anual
antenas 4. 51 a 100 antenas	5,200.00	Por Evento	4,000,00	Anual
5. 101 en Adelante	6,200.00	Por Evento	6,000.00	Anual .
c) Rastros (particulares)	6,000.00	Por Evento	5,000.00	Anual
d) Restaurant	500.00	Por Evento	400.00	Anual
e) Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	350.00	Por Evento	250.00	Anual
f) Gimnasios	300.00	Por Evento	200.00	Anual
g) Peluquerias	200.00	Por Evento	150.00	Anual
h) Renovadoras de calzado	200.00	Por Evento	100.00	Anual
i) Renta de computadoras e internet	250.00	Por Evento	150.00	Anual
j) Lava autos	300.00	Por Evento	200.00	Anual
k) Taller de bicicletas	200.00	Por Evento	150.00	Anual
l) Taller de herreria y blasoneria	350.00	Por Evento	250.00	Anual
m) Taller de motocicletas	350.00	Por Evento	250.00	Anual
n) Taller mecánico	500.00	Por Evento	400.00	Anual
o) Vulcanizadora	400.00	Por Evento	250.00	Anual
p) Consultorio medico	500.00	Por Evento	400.00	Anual
q) Veterinarias	350.00	Por Evento	200.00	Anual
r) Estéticas y salones de belleza	300.00	Por Evento	200.00	Anual
s) Molinos de nixtamal	400.00	Por Evento	300.00	Anual
t) Servicios de internet	600.00	Por Evento	400.00	Anual
u) Video juego	200.00	Por Evento		Anual

Artículo 51. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, mismas que deberán solicitar su inscripción al padrón municipal de contribuyentes dentro del mes siguiente a aquel que inicie sus operaciones y deberán contar con licencias de funcionamiento actualizada, expedida por el presidente municipal.

Las inscripciones a las que se refiere el presente artículo son de vigencia anual y de los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero, febrero y marzo

# TRIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 9

de cada año, para tal efecto deben presentar los documentos que le solicite la Tesoreria Municipal.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 52. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a.	Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada	1,000.00	Por Evento
b.	Miscelánea con ventas de cerveza, vinos, licores en botellas cerradas	1,200.00	Por Evento
C.	Depósito de cerveza sin consumo	5,000.00	Por Evento
d.	Deposito de cerveza con venta de vinos y licores sin consumo	7,000.00	Por Evento
e.	Modelorama sin consumo en el lugar	25,000.00	Por Evento
f.	Restaurante con ventas de cerveza, solo con alimentos	4,500.00	Por Evento .
g.	Centro botanero	5,000.00	Por Evento
h	Coctelera y clamatos	10,000.00	Por Evento
i.	Cantina	5,000.00	Por Evento
Ī j.	Bar	3,000.00	Por Evento
k.	Bar-cabaret	10,000.00	Por Evento
1.	Comedor con venta de cerveza	4,000.00	Por Evento
m.	Taqueria con venta de cerveza	4,000.00	Por Evento

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas.

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
	Miscelánea con venta de cerveza en botella cenada	800.00	Anual
b.	Miscelánea con ventas de cerveza, vinos, licores en botellas cerradas	1,000.00	Anual
C.	Depósito de cerveza sin consumo	4,000.00	Anual
d.	Depósito de cerveza con venta de vinos y licores sin consumo	6,000.00	Anual
e.	Modelorama sin consume en el lugar	21,000.00	Anual
f.	Restaurante con ventas de cerveza, solo con alimentos	3,700.00	Anual
g.	Centro botanero	4,000.00	Anual
h.	Coctelera y clamatos	6,000.00	Anual
i.	Cantina	4,000.00	Anual
j.	Bar	2,000.00	Anual
k.	Bar-cabaret	- 8,000.00	· Anual
1.	Comedor con venta de cerveza	3,000.00	Anual
m.	Taquería con venta de cerveza	3,000.00	Anual

Artículo 53. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Juegos mecánicos por metro lineal	11.00	Por dia
b) Mesa de futbolito por metro lineal	5.00	Por dia
c) Pin Ball por metro lineal	5.00	Por dia
d) Sinfonolas o reproductoras de discos (rockolas) y moduladores, por metro lineal	8.00	Por dia
e) TV con Sistema de videojuegos por metro lineal	5.00	Por dia
f) Expendio de alimentos por metro lineal	5.00	Por dia
g) Venta de ropa por metro lineal	6.00	Por dia
h) Venta de artesanías por metro lineal	5.00	Por dia
i) No especificado en los anteriores		
El metro lineal sin carpa	5.00	Por dia
El metro lineal con carpa	· 10.00	Por dia
j) Juegos inflables	50.00	- Por dia

Artículo 55. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

## Sección Sexta. Agua Potable

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de agua potable, que se cobrara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Uso domestico	30.00	Anual
b) Uso comercial		
1.Tortilleria	55.00	Anual
2.Lava autos	70.00	Anual
a) Uso industrial		
1.Purificadoras	200.00	Anual
b) Uso agrícola		
1. Uso agrícola	200.00	Anual
Uso agrícola con servicio de riego	400.00	Anual
3. Uso pecuario	200.00	Anual
c) Agua potable rezagos	500.00	Anual
d) Cambio de usuario	200.00	Por Evento
e) Reconexiones a la red de agua potable	300.00	Por Evento
f) Otros conceptos de agua potable (contratos)	400.00	Por Evento

Artículo 57. Son sujetos obligado al pago de estés derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 58. Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada y tendrán de derecho a una bonificación del 30% quienes efectúen el pago en el mes de enero, el 20% en el mes de febrero y el 10% en el mes de marzo del 2025, del derecho que corresponda pagar al contribuyente tirándose de jubilados, pensionados, personas de la tercera edad, viudas, madres solteras y personas con discapacidad tendrán derecho a una bonificación del 50%, del importe anual; durante el Ejercicio Fiscal.

Artículo 59. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado es un servicio que no se tiene en el Municipio.

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 60. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I Inscripción al Padron de Contralistas de Obra Pública	4,000.00	Por evento

Artículo 61. Las personas fisicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 62. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesoreria Municipal dentro de los cinco dias hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

# CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente por motivo de la percepción de ingresos extraordinario o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se timite a la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos con la administración.

Artículo 64. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos generen sus cuentas productivas; así como, las que reciben de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Articulo 65. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

# Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 66. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por mantener los recursos depositados en las cuentas bancarias.

Artículo 67. Son sujetos de estos productos financieros las instituciones bancarias con la que el municipio celebre contratos de apertura de cuentas bancarias, para el manejo de los recursos que obtenga del Gobierno Del Estado De Oaxaca, por concepto de las participaciones Municipales del Ramo 28.

Artículo 68. Este producto se determinará en función al monto depositado y se liquidará al término del mes: de conformidad con lo estipulado en los contratos de apertura de las cuentas bancarias.

# Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Articulo 69. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por mantener los recursos depositados en las cuentas bancarias.

Artículo 70. Son sujetos de estos productos financieros las instituciones bancarias con la que el municipio celebre contratos de apertura de cuentas bancarias, para el manejo de los recursos que obtenga del Gobierno Del Estado De Oaxaca, por concepto de las aportaciones Municipales del Ramo 33.- Fondo III.

Artículo 71. Este producto se determinará en función al monto depositado y se liquidará al término del mes: de conformidad con lo estipulado en los contratos de apertura de las cuentas bancarias.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 72. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por mantener los recursos depositados en las cuentas bancarias.

Artículo 73. Son sujetos de estos productos financieros las instituciones bancarias con la que el municipio celebre contratos de apertura de cuentas bancarias, para el manejo de los recursos que obtenga del Gobierno Del Estado De Oaxaca, por concepto de las aportaciones Municipales del Ramo 33.- Fondo IV.

Artículo 74. Este producto se determinará en función al monto depositado y se liquidará al término del mes: de conformidad con lo estipulado en los contratos de apertura de las cuentas bancarias.

# SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 75. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por mantener los recursos depositados en las cuentas bancarias.

Artículo 76. Son sujetos de estos productos financieros las instituciones bancarias con la que el municipio celebre contratos de apertura de cuentas bancarias, para el manejo de los recursos que obtenga por concepto de la celebración de convenios federales.

Artículo 77. Este producto se determinará en función al monto depositado y se liquidará al término del mes: de conformidad con lo estipulado en los contratos de apertura de las cuentas bancarias.

# Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 78. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por mantener los recursos depositados en las cuentas bancarias.

Artículo 79. Son sujetos de estos productos financieros las instituciones bancarias con la que el municipio celebre contratos de apertura de cuentas bancarias, para el manejo de los recursos que obtenga por concepto de la celebración de convenios estatales.

Artículo 80. Este producto se determinará en función al monto depositado y se liquidará al término del mes: de conformidad con lo estipulado en los contratos de apertura de las cuentas bancarias.

# Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 81. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por mantener los recursos depositados en las cuentas bancarias.

Artículo 82. Son sujetos de estos productos financieros las instituciones bancarias con la que el municipio celebre contratos de apertura de cuentas bancarias, para el manejo de los recursos que obtengan por cobro de los recursos fiscales.

Artículo 83. Este producto se determinará en función al monto depositado y se liquidará al término del mes: de conformidad con lo estipulado en los contratos de apertura de las cuentas bancarias.

# TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 84. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Artículo 85. Están obligadas al pago de estos aprovechamientos, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen de forma especial y obteniendo un lucro económicos bienes del dominio público del Municipio como son las Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico.

## Sección Única. Reintegros

Artículo 86. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se considerará reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con obras públicas.

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 87. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 88. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales, correspondiente al cobro del Fondo General de Participaciones (FGP), el cual se depositará a la cuenta del municipio en dos ministraciones quincenales.

# Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Articulo 89. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo de Fomento Municipal (FFM), el cual se depositará de forma mensual a la cuenta del municipio.

# Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo .90. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo de Compensación (FOCO), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

#### Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 91. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel (FOGADI), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

#### Sección Quinta. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos

Artículo 92. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos (FMEH). Correspondiente del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

#### Sección Sexta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 93. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Entero de Retenciones Mensuales del ISR por ingresos por asimilados a salarios y sobre salarios, conforme a las declaraciones provisionales mensuales que se presenten a través de la Secretaria de Administración Tributaria (SAT), el cual se depositará a la cuenta del municipio.

#### Sección Séptima. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 94. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro de Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (IEPS), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

#### Sección Octava. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 95. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

#### Sección Novena. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 96. El Municipio percibira ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

# Sección Décima. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 97. El Municipio percibira ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

#### Sección Décima Primera. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Articulo 98. El Municipio percibirà ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro de la participación que efectivamente reciba el Estado del

# TRIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 11

Impuesto Sobre la Renta que cause por la enajenación de bienes inmuebles que se refiere el Art. 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 126), el cual se depositará de manera mensual, a la cuenta del municipio.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 99. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FAISMUN) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FORTAMUN), conforme lo que determine la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 100. El Municipio percibirá recursos del Ramo 33, determinada del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), a través de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, ministrará de manera mensual en los primero diez meses del año por partes iguales, de manera agil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, a la cuenta del municipio.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 101. El Municipio percibirá recursos del Ramo 33, determinada del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México (FORTAMUN), a través de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, ministrará de manera mensual del año por partes iguales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, a la cuenta del municipio.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 102. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

# Sección Primera. Programas Federales

Artículo 103, El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de Programas Federales.

# Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 104. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de Programas Estatales.

# TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Santa Maria Jacatepec Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Peniódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JACATEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### ANEXO I

#### Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca						
Objetivos, estra	Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública					
Objetivo Anual Estrategias Metas						

Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal	A) Transparencia del ejercicio de los ingresos públicos. B) Fortalecer la recaudación en el municipio.	A) Sistema integral de administración financiera. B).     Modernización de los sistemas de registro catastral.
Fortalecimiento de la administración Tributaria	A) Incorporar nuevas     tecnologías para realizar el     cobro de impuestos de     manera eficiente.	A) Contar con sistemas modernos y eficientes para ofrecer mejores servicios. B) Simplificar los procesos de atención.
Vinculación eficiente de los recursos financieros	A) Estricia disciplina en el ejercicio del gasto para maximizar los recursos.     B) Fortalecer la política de ingresos, gastos bajo principio de honestidad, responsabilidad, transparencia y eficiencia.	A) Eficiencia en trámites de solicitud y comprobación de recursos.     A) Conciliación de la información en avances físicofinancieros.     B) Eliminar observaciones recurrentes con los órganos de fiscalización.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Maria Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2025.

# ANEXO IlFormato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF:

	Municipio de Santa Mar	ia Jacatepec, Dis	trito de Tuxteped	, Oaxaca
ļ	Proye	cciones de Ingre	sos-LDF	`
<u> </u>	Pesos Cifr	as Nominales		
	<del></del>			
1	Ingresos de Libre		1	
A	Disposición	13,137,428.99		13,168,451.00
A	Impuestos	193,933.00	195,225.00	198,565.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
D	Derechos	157,422.00	158,964.00	159,786.00
E	Productos	18,237.00	18,500.00	18,500.00
F	Aprovechamientos	1,000.00	1,000.00	1,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
Н	Participaciones	12,766,836.99	12,780,600.00	12,790,600,00
ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00 ·	0.00
K.	Convenios	0.00	0.00	0.00
L .	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	. 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	34,647,479.40	34,795,202.00	34,800,102.00
Α	Aportaciones	34,647,477.40	34,795,200.00	34,800,100.00
В	Convenios	2.00	2.00	2.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0,00	0.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones,	0.00	0.00	0.00
	Pensiones y Jubilaciones	-		
E	Otras Transferencias Federales Eliqueladas	0.00	0.00	0.00 .
,3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4	Total, de Ingresos Proyectados	47,784,908.39	47,949,491.00	47,968,553.00
	atos informativos			
Financia	gresos Derivados de amientos con Fuente de de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
			<u> </u>	

# SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

2. Ingresos Derivados de	0.00	0.00	0.00
Financiamientos con Fuente de			
Pago de Transferencias			
Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de	0.00	0.00	0.00
Financiamiento			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### ANEXO III

## Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

٠	Municipio de Santa Mar Rest	fa Jacatepec, Dis Iltados de Ingres	trito de Tuxteper os-LDF	, Oaxaca
		Pesos		
	Concepto	2022	2023	2024
1.	Ingresos de Libre			
40000000000	Disposición	11,052,472.00	11,555,320.00	12,997,780.00
Α	Impuestos	215,000.00	161,500.00	135,000.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
С	Contribuciones de Mejoras	0.00	. 0.00	0.00
D	Derechos	549,180.00	187,180.00	132,800.00
E	Productos	34,200.00	8,000.00	17,400.00
F	Aprovechamiento	45,200.00	46,200.00	1,000,00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
Н	Participaciones	10,208,892.00	11,152,440.00	12,711,580.00
Ι.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
К	Convenios	0 00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	26,754,995.00	28,367,588.05	32,799,279.78
A	Aportaciones	26,730,993.00	28,367,586.05	-32,799,277.78
В	Convenios	. 2.00	2.00	2.00
c	Fondos Distintos de Aportaciones	24,000.00	0.00	0.00
D ·	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
	Otras Transferencias	0.00	0.00	0.00
E	Federales Etiquetadas	V.V.	V.UU	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
Α	Ingresos Derivados de . Financiamientos	0.00	0.00	0.00 .
4.	Total, de Resultados de Ingresos	37,807,467.00	39,922,908.05	45,797,059.78
	TOS INFORMATIVOS		******	
Financ	ngresos Derivados de ciamientos con Fuente de o de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
Financ Pa Fe	ngresos Derivados de ciamientos con Fuente de go de Transferencias ederales Etiquetadas	0.00 .	0.00	0.00
3.ln	gresos Derivados de Financiamiento	0.00	0,00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

# ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

V	Clasificador por Ru	ibros de Ingresos.	,
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			47,784,908.39
INGRESOS DE GESTIÓN			370,592.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	193,933.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	872.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	160,061.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	33,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	157,422.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	69,907.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	87,515.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,237.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,237.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Contentes	1,000,00
Participaciones, Aportaciones, Convenios	Recursos Federales	Corrientes	47,414,316.39
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	12,766,836.99
<ul> <li>Fondo General de Participaciones</li> </ul>	Recursos Federales	Corrientes	7,894,867.03
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,491,692.06
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	272,407.83
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasólinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	182,867.69
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	112,790.73
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	181,091.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	116,564.22
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	423,894.13
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos . Federales	Corrientes	59,539.64
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles , Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	16,927.46
Impuesto Sobre La Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	14,195.20
Aportaciones	Recursós Federales	Corrientes	34,647,477.40
Fondo de Aportaciones para la	Recursos Federales	Corrientes	25,629,900.00
Infraestructura	:		
Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	9,017,577.40
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Maria Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025

# ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

-	ź	****				)							
Cocro Febrero M	Febrero	2	Mark	0	Abri	Mayo	dunf	3,000	290110	Schientre	Khibre	novembre	i
4,570.75 1.618.76	1.618.76	_	1.5	1519.75	1,818.75	1,619.75	1,419.74	1,519.76	1,51876	STAIR.	1,519.75	1,519.75	
1,51975	1,51975		121	975	1,515.75	15975	1,519.76	1,519.75	: \$1075	1,519.75	3,570,5	1,51975	F
21,23	ar ar		₩.	B	ti ti	8133	<b>83,33</b>	80,33	M.M	23.24	E	15.54	
	65.33		æ	B	11.00	8333	1333	8333	833	15.03	6334	13.34	١
Misebity withing parally startary.	и скате,		eart,	W.72	4,378,507.86	M.127.A%	A 378,361.0%	4,210,130,00	4,375,357.20	4,378,347.87	4372,57.86	94 CAC 210,1	6,
13:39:30:10 13:30:53:54	13:39:30:10 13:30:53:54		1,060.90	306	1 85,663.08	. O33,000 bu	+,663,003.04	1,663,903,69	1 563 903 88	1,600,503.08	100050000	60 62 8 500 1.	12
MC47.477.43   3314.454.78   3314.454.78	33445470 331445476		331445	٨,٧	3,314 45.476	3,354,454.16	331445478	3, 1214,154 78	27 LASO, KTE, E	3374,45670	3315454.19	741,064.79	ě
300 000 000 000	. 050		000		020	8.0	000	100	con	0.0	220	000	
									The Party of Persons Inches Sections	Constitution of the last of th	Per personal franchisers	-	

En De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de	Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de	Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa	María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro. Caxaca, a 18 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Diaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis Garcia Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Jávier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gebierno, Centro, Oax., a 24 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lodo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y, SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

 Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes físicales vigentes;

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o

GOBIETINO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

ESTADO DE OXXACA . QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No 433

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y

transfiere derechos y obligaciones;

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

 Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas:

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXE, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Les disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporada y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito:
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- //iii. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho; lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal:

- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie:
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre:
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que són de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

- Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplinas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado:
- XXXIII. M3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o segundad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
  - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles:
  - XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
  - XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XUV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las areas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

# TRIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 15

- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
  - L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición flevada a cabo en un levantamiento topográfico.
  - Li. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería: A la Tesoreria Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales. las siguientes:
- El Ayuntamiento;
- El Presidente Municipal;

Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas:

Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y,

Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transfendos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Articulo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CÁPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Yaxe, Distrito de Ocollán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentar.

Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado en pesos
Total	21,115,434.95
IMPUESTOS	11,200.00
Impuestos sobre los ingresos	11,200.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	100.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	11,100.00
DERECHOS	216,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o	25,000.00
explotación de Bienes de Dominio Público	20,000,00
Mercados	25,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	191,000.00
Alumbrado Público	30,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00
Licencia y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,000.00
Licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos	10,000.00
Expedición de licencia permisos o autorizaciones de bebidas álcohólicas	2,000.00
Agua potable, Drenaje y Alcantarillado	100,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	12,000.00
Servicios de Vigitancia, Control y Evaluación (5 al millar)	25,000.00
PRODUCTOS	338,000.00
Derivado de Bienes muebles	313,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000,00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00
Aprovechamientos	5,000.00
Multas	5,000.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, Y SERVICIOS	20,000.00
ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	20,000.00
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	20,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	20,525,234.95
Participaciones	7,022,190.78
Fondo General de Participaciones	4,282,616.14
Fondo de Fomento Municipal	2,245,688.54
Fondo Municipal de Compensación	83,569.42
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	50,436.37
ISR	. 35,350.00
Participaciones por Impuestos Especiales	66,047.94
Fondo de Fiscalización y Recaudación	228,343.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	18,812.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	11,327.37
Aportaciones	13,503,044.17
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social y Municipal	10,751,761.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	2,751,283.17
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos

Artículo 8. Es objeto de este Impuesto las contribuciones que percibirá el Municipio por a enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas,

# SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 10. La base para el pago este impuesto, el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 11. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterias y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince dias naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

## Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 13. Es el objeto de este impuesto, la contribución que sea recaudada por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se enterará por diversion y espectáculo publico toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectaculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza;
     y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los especiáculos que se establezcan en ellas.
- Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

# TRIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 17

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporadicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto denvado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día habil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### TITULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Puestos semifijos en mercados construidos	20.00	Por evento
II.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	20.00	Por evento
111.	Permisos	100.00	Por evento ,
IV.	Caselas	300.00	Por año (100 refrendo)
V.	Vendedores ambulantes	100,00	Por evento

Sección Segunda. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta naturaleza y todo tipo de Productos que se Expendan en Ferias y los Instalados en los Negocios o Domicilios de los Particulares

Artículo 21. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias y los instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Articulo 22. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el articulo anterior.

Artículo 23. Este derecho se determinará y liquidará por metro cuadrado de conformidad con las siguientes cuolas.

Instalación en ferias.

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a)	Brincolin	150.00	Por dia
b)	Juego de canicas	150.00	Por dia
c)	Juegos de Habilidades y destreza (pesca, juego de botellas, aros, monedas, canasta, porteria, tiro sport y tiro al blanco, globos)	150.00	Por día
d)	Juegos mecánicos, eléctricos, electronicos y electromecánicos	250.00	Por dia
e)	Maquina con simulador para uno o más jugadores	150.00	Por día
f)	Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	150,00	Por dia
g)	Otros juegos no considerados en las fracciones anteriores	200.00	Por dia
- h)	Venta de alimentos	500.00	Por dia
i)	Venta de artículos diversos	100.00	Por día
j)	Venta de ropa y zapatos	100.00	Por día
k)	Venta de productos regionales	100.00	Por dia

# CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

# Sección Primera. Por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 24. Es objeto de este derecho es la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vias públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directo o indirectos de estos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación de los servicios integrales del servicio de alumbrado público que se proporciona para la utilidad de los habitantes del municipio de Yaxe.

Articulo 25.- Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 26.- La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIORICIDAD
ALUMBRADO PÚBLICO	- 10.00	MENSUAL
ALUMBRADO PUBLICO	20.00	BIMESTRAL

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el Municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de lluminación pública.

Artículo 27.- El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causara y pagara mensual o bimestralmente, semestral o anualmente.

Articulo 28.- Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causaran y pagaran este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.

Artículo 29.- El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación de los servicios integrales a la red de iluminación pública "Alumbrado Público" con la empresa suministradora del servicio u organismo suministrador de energía eléctrica.

Mediante Convenio que se pueda celebrar la empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal.

# Sección segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 30. Es el objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00	Por evento
Control of the Contro	Expedición de certificados de residencia, origen y vecindad, dependencia económica, solvencia económica, de buena conducta, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal, de morada conyugal, de dependencia económica, de no adeudo de contribuciones.	15.00	Por evento
111.	Certificado de ganado	25	Por evento

Artículo 33. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones sólicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio, y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 34. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios:

Artículo 35. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 36. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<u>1</u>	· · ·	
Giro	Cuota en Pesos	Periodicidad
. I. COMERCIAL		<del>                                     </del>
a) Miscelánea sin venta de alcohol	200.00	Anual
b) Expendio de mezcal.	300.00	Anual
c) Expendio de pollo.	200.00	Anual
d) Ferreterias	200.00	Anual
e) Novedades y regalos	200.00	Anual
f) Venta de pan	200.00	Anual
g) Papelería.	200.00	Anual
h) Taqueria.	200.00	Anual
i) Tiendas de ropa	200.00	Anual
j) Tortillerias	200.00	Anual
k) Purificadora	200.00	Anual
I) Mercería	200.00	Anual
m) Pasteleria	400.00	Anual

# SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

II. SERVICIOS.		Periodicidad
a) Servicio de moto taxis	200.00	Anual
b) Estética y peluquería	200.00	Anual
c) Taller mecánico	200.00	Anual ,
d) Consultorio Médico.	200.00	Anual

Artículo 37. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

## Sección cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 38. Es el objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por: expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

		Cuota	anualidad	Pago	1_
Fracción	Giro	en			
<u> </u>		pesos			Γ
	Miscelánea con venta de cerveza o	300.00	250.00	Cuota	
	licores -	300.00		anual	
11.	Palenque.	300.00	250.00	Cuota anual	
. 111.	Puestos semifijos que expidan bebidas embriagantes	300.00	.NO APLICA	Por día	

Artículo 39. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 40. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

# Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 41. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 42. Están obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios,

Artículo 43. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a la siguiente cuota:

Ŀ	Concepto	Tipo de servicio	Cuota En pesos	Periodicidad
1.	Conexión y/o reconexión a red municipal de agua potable.	Doméstico	50.00	Por evento
	Suministro de agua potable por red municipal.	Doméstico	20.00	Mensual

# Sección Sexta. Sanitarios

Artículo 44. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 46. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad	
L	I. Sanitario público.	4.00	Por evento	ĺ

# TRIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 19

Sección séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

L	Concepto	Cuota en pesos
	I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 49. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesoreria dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

# TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

# CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 50. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fecha en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Art. 51. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles, propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

Art. 52. El municipio percibira productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora	450.00	Por hora
II. Arrendamiento de camión tipo volteo (dentro del municipio)	- 500,00	Por evento
III. Arrendamiento de camión tipo volteo		Por evento
(fuera del municipio)	1,000.00	
IV. Arrendamiento del tractor agricola (dentro	de la comunidad)	
a) Disco	· 600.00	Por hectárea
b) Rastra	350.00	Por hectárea
c) Arado	500,00	· Por hectárea
V. Arrendamiento del tractor agricola (lugares	no conurbados de la o	comunidad)
a) Disco	700.00	Por hectárea
b) Rastra	500.00	Por heclarea
c) Arado	700.00	Por hectárea
VI. Renta de Autobús		
Renta de Autobús (según distancia)	3,000.00	1-60 km
Renta de Autobús (según distancia)	5,000.00	61-300 km
VII. Renta de camioneta	500.00	Por viaje
VIII. Renta de sillas	2.00	Por evento
IX. Renta de mesas	15.00 .	Por evento
X. Renta de Iona	50.00	Por evento
XI. Renta de revolvedora	500.00	Por dia

## Sección Segunda. Productos Financieros

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Artículo 54. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota
Desperdiciar agua	100.00
II. No asistir a los llamados para la asamblea comunitaria	200.00
III. Inhumaciones o exhumaciones sin permiso	1,000.00
IV. Expender bebidas alcohólicas sin permiso	500.00
V. Provocar incendios en la demarcación municipal	5,000.00
VI. Riñas o alterar el orden	500.00
VII. Arrojar basura o tirar animales muertos en la via pública	500.00
VIII. Conducir borracho o drogado	1,000.00
IX. Falla de respeto a la autoridad	1,000.00
<ol> <li>X. Expedir bebidas alcohólicas a copa abierta sin contar</li> </ol>	
con sanitario	500.00
XI. Orinar en la via pública	500.00
XII. No empadronarse en la base de datos de locatarios	200.00
XIII. Romper banquetas, guarniciones, pavimento sin	·
permiso	200.00
XIV. Obstruir calles o banquetas sin permiso	500.00
XV. Realizar actos de cacería de animales en la	
demarcación municipal	5,000.00
XVI. Ciudadanos que visiten la comunidad sin registrar	100.00
XVII. Vendedores sin permiso	50.00
XVIII. Extracción de leña, copal, maguey	5,000.00

## TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos
Descentralizados

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios que generen sus organismos descentralizados, de conformidad fiscal y demás aplicable.

Venta de agua purificada en botellón de 19 lts (solo el	12.00
liquido)	

# TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

# Sección Única. Participaciones

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal Sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

# SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

- V. Participaciones Provisionales;

  VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;

  VII. ISR sobre Salarios;

  VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;

  IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

  X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

  X1. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- Desarrollar y consolidar Promover sistema tributario justo y Generar nuevos mecanismos estimular los eficiente, para incrementar en de recaudación municipal de servicios para la forma sostenida la recaudación de acuerdo a las obligaciones de recaudaciones de los Impuestos, Derechos, los contribuyentes. los ingresos Productos y Aprovechamientos municipales municipales.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxe, Distrito Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 57. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 58. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Yaxe, Distrito De Ocotlán, Oaxaca, indicado en el articulo único del presente Decreto, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXE, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

# ANEXO I

Municipio de	Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oax	aca.	i
Objetivos, estrategias y	metas de los Ingresos de la Ha	cienda Pública	
Objetivo Anual	Estrategias	Metas	
contribuyentes mediante la creación de mecanismos idóneos así como también garantizar la oportuna captación de los tributos presupuestados sobre la base de un programa	documentos que mejoren los conocimientos de los contribuyentes sobre los servicios que demandan de la Recaudación Municipal y que contribuya a la formación de	Garantizar la importancia de que el proyecto satisfaga las expectativas de	

#### ANEXO II

		Municipio de Yaxe,	Distrito de Oc	otlán, Oaxaca.	
			nes de Ingreso: (Pesos) as Nominales)	s-LDF	
		Concepto	2025	2026	2027
1		Ingresos de Libre Disposición	7,597,390.50	7,593,790.50	7,595,690.50
		Impuestos	11,200.00	11,300.00	11,400.00
	D	Derechos	201,000.00	201,100.00	201,200.00
	Ε	Productos	338,000.00	338,100.00	338,200.00
	F	Aprovechamientos	20,000.00	20,100.00	20,200.00
	G	Ingresos por venta de bienes y servicios	5,000.00	5,100.00	5,200.00
	Н	Participaciones	7,022,190.50	7,023,190.50	7,024,690.50
2		Transferencias Federales Etiquetadas	l '. '	13,513,046.17	13,523,046.17
	Α	Aportaciones	13,503,044.17	13,513,044.17	13,523,044.17
	В	Convenios	2.00	2.00	2.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	0.00	0.00	0.00
		Datos informativos Ingresos Derivados de	0.00	0.00	0.00
	1	Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente	0.00	0.00	0.00
	_	de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00
		• .	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogenea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

	ANEXO III		· · · · · ·
Municipio de Yaxe	e, Distrito de Od	otlán, Oaxaca.	
Proyeccio	ones de Ingreso	s-LDF	
(Cil	(Pesos) fras Nominales)		
Concepto	2022	2023	2024

# TRIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 21

-					
1		Ingresos de Libre Disposición	7,851,184,50	7,851,784.50	7,852,384.50
ĺ	Α	Impuestos	21,000.00	21,100.00	21,200.00
1	D	Derechos	313,800.00	313,900.00	314,000.00
Ì	Ε	Productos	. 449,800.00	449,900.00	450,000.00
1	F	Aprovechamientos	19,800.00	19,900.00	20,000.00
-	G	Ingresos por venta de bienes y servicios	24,800.00	24,900.00	25,000.00
	Н	Participaciones	7,021,984.50	7,022,084.50	7,022,184.50
2		Transferencias Federales Etiquetadas	11,487,006.28	11,487,908.28	11,488,008.28
	A	Aportaciones	11,487,006.28	11,487,906.28	11,488,006.28
	В	Convenios	2.00	2.00	2.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos`	0.00	0.00	- 0.00
	A	Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	0.00	0.00	0.00
		Datos informativos	0.00	0.00	0,00
***************************************	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
	~	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente	0.00	0.00	0.00
		de Pago de Transferencias			
		Federales Etiquetadas Ingresos Derivados de		,	•
	უ :	Financiamiento	0.00	0.00	0.00
L			0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

## **ANEXO IV**

	FUENTE DE	TIPO DE	NODECO
CONCEPTO			INGRESO
	FINANCIAMIENTO	INGRESO	ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS			21,115,434.67
BENEFICIOS .	'		21,110,404.07
INGRESOS DE GESTIÓN		•	575,200.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,200.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,200.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	201,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	176,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	-338,000.00
Productos .	Recursos Fiscales	Corrientes	338,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios	Recursos Fiscales	Corrientes.	5,000,00
Ingresos por la venta de	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00

	i	T T	
PARTICIPACIONES,		1	
APORTACIONES,			
CONVENIOS, INCENTIVOS,	Recursos		
DERIVADOS DE LA	Federales	Corrientes	20,525,236.67
COLABORACIÓN FISCAL Y	Lociales		
FONDOS DISTINTOS DE			
1		1	
APORTACIONES	<u> </u>	<u> </u>	
	Recursos	Corrientes	7,022,190.50
Participaciones	Federales	Contentes	1,022,130.00
	Recursos		
Fondo Municipal de	Federales	Corrientes	4,282,616.14
Participaciones	1 Cuciaics		
	Recursos	Corrientes	2745 600 54
Fondo de Fomento Municipal	Federales	Comentes	2,245,688.54
	Recursos		
Fondo Municipal de	Federales	Corrientes	83,569.42
Compensaciones	reuerales	1	
-	0	1	
Fondo Municipal sobre la Venta	Recursos	Corrientes	50,436.37
Final de Gasolina y Diesel	Federales		
-	Recursos		<del>                                     </del>
ISR sobre salarios	Federales	Corrientes	35,356.00
Fondo de Fiscalización y	Recursos	Corrientes	- 66,047.94
Recaudación	Federales	1	1,0 17.04
	<del> </del>	<del> </del>	<del>                                     </del>
Impuestos sobre Automóviles	Recursos	Corrientes	220 242 00
Nuevos	Federales	Comentes	228,343.00
	<del>                                     </del>	<del> </del>	<u> </u>
Fondo Resarcitorio del Impuesto	Recursos	Corrientes	40.040.00
sobre Automóviles Nuevos	Federales	Comenies	18,812.00
Sobie Adiomoviles Maevos			
La Federación	Recursos	Corrientes	11,321.09
La redefacion	Federales	<u> </u>	
	Recursos	Corrientes	13,503,044.17
Aportaciones	Federales		
Fondo de Aportaciones para la		1	
Infraestructura Social Municipal y	1	Corrientes	10,751,761.00
de las Demarcaciones	Federales	00	10,751,751.00
Territoriales de la Ciudad de	-		
México			
Fondo de Aportaciones para el	Recursos	-	
Fortalecimiento de los	Federales	Corrientes	2,751,283.17
Municipios y de las	i		
Demarcaciones Territoriales de .			
la Ciudad de México	*		* 1
	Recursos	o · ·	
Convenios	Federales	Corrientes	2.00
	Recursos		
Convenios Federales	Federales	Corrientes	
Tomos i decidies			
Drogramas Fodas-1	Recursos	Corrientes	1.00
Programas Federales	Federales		
December February	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas Estatales			1.50
	Recursos	•	•
Programas Estatales con		Corrientes	!
recursos Federales	Federales		
	0. 5		
Particulares .	Otros Recursos	Corrientes	-
TRANSFERENCIAS,			-
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	Otros Recursos	Commenter	
	- Onos necursos	Corrientes	-
SUBVENCIONES, Y		- 1	· 1
PENSIONES Y JUBILACIONES			
	Olros Recursos	Corrientes	
Ayudas sociales	_,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	·	
	Einanniamiantas	E. I	
Ingresos derivados de	Financiamientos	Fuentes	
Financiamientos	Internos	Financieras	<b>j</b> *
3 3	Financiamientos	Fuentes	
Endeudamiento interno	Internos	Financieras	
	Financiamientos	Fuentes	
Empréstitos	Internos	1	1
Little: Collido	menos i	Financieras	_

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Yaxe, Distrito de Ocollán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

# ANEXO V

# Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025

							•						
CCNCEPTO	Arpsi	Enero	Febrero	Naizo	BdA	Mayo	ol <sub>fru</sub> t.	. Julio	Agosto	Sepsembre	Octubre	Noviembro	Diclembre
higresos y Otros Beneficios	,	-	•									T	
'mpuestos '	11,200,00	933.33	\$35.33	953.33	<b>#</b> 23,53	\$33.33	#13.33	933.33	533.33	233,33	933.73	533.33	935,33
impuestos sobra los ingresos	11,200 00	533.33	933 33	933.33	933.33	933.33	233.33	933.33	933.33	933.33	93333	83733	333.23
Derechos	791,800.00	15,754.00	14,250,00	14,250,00	14,253.00	14,250.60	14,250,00	14,250.00	14.250.00	14,250,00	14, 250.00	14,250,00	14,250.co
Derechos por el uso gode, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	25,000 00	208333	1,685.67	1,655.67	1,666.67	1,696,67	1,556 67	1,666 57	1,566 67	1,566.67	1,656.67	1,665 67	1,606.67
Derechos por Prestación de Servicios	176,000.00	*4,666.57	12,583.33	12,583.33	12,583,33	12,583.33	12,583,33	12,583.33	12,583 33	12 583 33	12,583.33	12,583 33	12,583 33
Productos	338,830.09	28.116.67	37,500.00	57,500.50	37,503,00	17,500.00	37,500,00	37,500,00	37,500,00	17,500,00	37,500.06	37,500±0	37,500.0g
Productes	7357,000,00	28.163.67	37,500 oc	37,500.00	37,500.00	. 37,500 00	37,500.00	37,500 an	37,500.00	37,500 00	37,500.00	37 500 00	.37,500.00
Aprovectiamienios	27,644 00	1,000.67	1,665.67	1,656.67	1,655.57	1,666.67	1,656,67	1,666,67	1,658.67	1,\$66.67	1,666,67	1,666,67	1,666.87
Aprovechamientos	20 000.00	1666.67	1,686 47	1,556.67	-,666 67	1,666,57	1,696,67	1,566.67	1.665.87	1,686.87	: 555.07	1,685 67	1,666,67
ingresos por la venta de bienes y servicios	5,000,00	416.67	2,083.33	2,033.33	2,063.33	2,083.23	2,063.33	2,083.33	7,053.33	2,553.33	2.083.33	2,083 33	2,083.32
ingresos por la venta de bienas y servicios	5,000 00	416.67	2.083,33	2.083.33	2,083.33	2.063.33	2,053 33	2,083.33	2,093.23	2,083 33 ·	2,383.33	2,080 33	2,083.33
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, COMVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA ICOLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-	-	-	•	•	•		<u>-</u>			•	•	-
Participationes	7,002,190,50	565,182.54	585,182.04	585,182.04	585,182.04	585,162.04	585,182 04	565,182.04	585.182.C4	565,182 04	525-62.04	585,182 04	555,182,04
Aportaciones	13,503,044 17	1,125,253.68	1,075,000,00	1,075,000 00	1 075,000,00	1,075,000 00	1,075,000 00	1,075,000.60	1,075,000.00	1,075,000 00	1,075,000.00	1,075,000 60	1,075,000 00
Conventos	200	-		•		•	-			-		-	
incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	•		-	-	•	-		-	-		•		
Fondos Distintos da Aportaciones	•	•	•	•	•	-	•						•
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	•		-	•	-	•	•					-	-
Transferencias y Asignaciones				-			-		•				
Pensiones y Jubiaciones			* • .		-	-		-		• •	•		·
ingresos derivados de Financiamientos	•	-	•		•	-	-		-	-		-	· .
Financiamiento interno	•	-	-		-					-		- 1	

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro. Oaxaca, a 18 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Diaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Blaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



COBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTAIXO DE CAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

DECRETO No. 434

·LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA: .

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL 'EJERCICIO FISCAL 2025.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por.

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público; Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;

# TRIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 23

- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- Contribuyente: Persona fisica, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de emprestitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- Ejerciclo Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al mont a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

# SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplinas incorrectamente;
- XXXI. m: Metros;
- XXXII. m2: Metro cuadrado:
- XXXIII. m3: Metro cúbico:
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación cientifica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes:
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
  - XL. Persona moral; Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
  - XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones:
  - XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia:
- XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos denvados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

- II. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto: Persona fisica, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aplas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
  - Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
  - Ll. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;
  - II. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3 - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero Municipal;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin especifico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas especificas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesoreria Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
- a) En efectivo;
- b) En especie;
- c) Cheque
- d) Transferencia

# TRIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 25

II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8 - Para ser beneficiarios de los estimulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a la Tesorería.

NOMBRÉ DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERISTICAS	INCENTIVO	REQUISITOS
	Pago Annual Anticipado	50% de descuento en enero, febrero y marzo.	Estar al corriente con el pago de impuesto predial del Ejercicio Fiscal anlerior, y en caso contrario deberá ponerse al corriente con el pago de rezagos para la aplicación del incentivo.
Predial	Jubilados, pensionados, pensionistas y persionas cor discapacidad, madres solleras y personas de la tercera edad, residentes en este Municipio.	adeudos en años de	Acreditar encontrarse en alguno de los supuestos establecidos con documento probatorio. Unicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada.
Refrendos para el Funcionamiento	Pago Annual Anticipado	descuento en enero y febrero	Estar al corriente con las obligaciones fiscales con respecto al Ejercicio Fiscal inmediato anterior, debiendo presentar su último recibo de pago.
Comercial, Industrial y de Servicios	liscanacidad v	50% de descuento	Acreditar encontrarse en alguno de los supuestos establecidos con documento probatorio.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 3. - En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	14,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	12,000.00
Predial	12,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,000.00
Traslación de Dominio	2,000.00
PERECHOS	65,500.00
Dèrechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	19,000.00
Mercados	18,000.00

Panteones Derechos por Prestación de Servicios Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Permisos Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos,	1,000.00 46,500.00 1,500.00 2,000.00 1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Permisos Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,500.00 2,000.00
Licencias y Permisos Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	
de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,000.00
enajenación de Bebidas Alcohólicas	
icencias y Permisos nor la Evolutación de Aparatos Mecánicos	4,000.00
Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	2,000.00
Agua Potable y Drenaje	- 3,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	33,000,00
PRODUCTOS	200.00
Productos Financieros	200.00
Productos Financieros del Ramo 28	50.00
Productos Financieros del Fondo III	50.00
Productos Financieros del Fondo IV	- 50.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	50.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	16,808,223.02
Participaciones	4,081,527.38
Fondo General de Participaciones	2,818,966.09
Fondo de Fomento Municipal	881,300.64
Fondo Municipal de Compensaciones	89,119.95
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	58,223.60
SR sobre Salarios	5,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	43,574.81
Fondo de Fiscalización y Recaudación	154,161.68
mpuestos sobre Automóviles Nuevos	20,138.68
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,652.40
ISR Art. 126	4,389.53
Aportaciones	12,726,693.64
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	9,788,204.00
	2,938,489.64
las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	16,887,923.02

- i. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitanos de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO			
CONCEPTO CUOTA EN UMA			
uelo urbano 2 UMA			
Suelo rústico	1 UMA		

Artículo 13. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

El impuesto que resulte en función de la base gravable determinada por la autoridad fiscal municipal, entrara en vigor a partir del bimestre siguiente en que se haya modificado la base o en su defecto a partir del bimestre siguiente al que se determine, de acuerdo al dictamen técnico del Área de Valuación de la Tesoreria Municipal.

Artículo 15. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, únicamente para el presente Ejercicio Fiscal.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad, residentes en este Município, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, unicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada. Este descuento aplicará para el año vigente y adeudos en años de rezago.

Previo estudio socioeconómico, se otorgará un descuento del 50% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial, a las madres solteras y personas de la Tercera Edad pertenecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), que sean residentes en este Municipio. Este descuento se realizará unicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada; este descuento aplicará para el año vigente y adeudos en años de rezago.

## CAPÍTULO II

# IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 16. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capitulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 17. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

# SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónvude.

Articulo 18.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### TÍTULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I

# DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

Artículo 22.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 24. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calies o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

# TRIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 27

Artículo 25.- Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto	Cuotá en pesos	Periodicidad
I.	Puestos fijos en mercados construidos m²	600:00	Anual
11.	Puestos semifijos en mercados construidos m²	500.00	· Anual
III.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	30.00	Por evento
IV.	Casetas o puestos ubicados en la via pública m²	600.00	Anual
V.	Instalación de casetas	5,000.00	Por evento
VI.	Reapertura de puesto, local o caseta	300.00	Por evento
VII.	Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por evento

## Sección Segunda. Panteones

Artículo 26.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 27.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28.- El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

L Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	600.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	1,000.00	Por evento

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

# Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 29.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Articulo 30.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 31.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
ť.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00	Por evento
11.	Constancia de residencia	40.00	Por evento
111.	Constancia de origen, vecindad e identidad	40.00	Por evento
IV.	Constancia de dependencia económica	40.00	Por evento
V.	Constancia de situación fiscal municipal	40.00	Por evento
VI.	Constancia de contribuyente inscrito en la tesoreria Municipal	40.00	Por evento
VII.	Constancia de morada conyugal	40.00	Por evento
/III.	Actas de inconformidad	300.00	Por evento
IX.	Constancia de inexistencia	40.00	Por evento
X.	Constancia de no registro	40.00	Por evento
XI,	Copia certificada del libro de nacimiento	50.00	Por evento

XII.	Copia simple del libro de nacimiento	, 50.00 .	Por evento
KIII.	Constancia de ingresos económicos	40.00	Por evento
W.	Constancia de traslado de carne	100.00	Por evento
XV.	Constancia de buena conducta	40.00	Por evento :
WI.	Constancia de ingresos	40.00	Por evento
VII.	Constáncia de posesión	1,500.00	Por evento
/III.	Constancia de apeo y deslinde	2,000.00	Por evento
(IX.	Certificación de la superficie de un predio	1,000.00	Por evento
XX.	Acta de compra-venta de predio	2,000.00	Por evento
XI.	Constancia de anuencia para el servicio público de alquiler	500.00	Por evento
XII.	Constancia de prestación de servicio público de transporte	1,000.00	Por evento

#### Artículo 32.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

#### Sección segunda. Licencias y Permisos

Artículo 33.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Articulo 34.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 35.- El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
IPor permiso de construcción para obra menor h	asta 60 m2 se a	olicară una tarifa:
a) Habitacional por m2	20.00	Por Evento
b) Comercial de servicios o similares por m2	30.00	Por Evento
<ul> <li>II Por permisos de construcción para obra mayor tarifa;</li> </ul>	a 60m2, se aplic	arà la siguiente
a) Obra mayor habitacional por m2	35.00	Por Evento
b) Comercios, servicios, industriales por m2	300.00	Por Evento
c) Gasolineras por m2 de construcción por m2	500.00	Por Evento
<ul> <li>d) Bardas colindantes o perimetrales hasta</li> <li>2.50 m de alto y máximo 80 metros de largo por m2</li> </ul>	15.00	Por Evento
e) Muros de contención por m2	20.00	Por Evento
f) Movimiento de tierras (hasta 1,000 m3)	2,000.00	Por Evento
g) Movimiento de tierras (más de 1,000 m3)	4,000.00	Por Evento
III Por autorización de factibilidad de usos de sue	lo:	
<ul> <li>a) Casa habitación exclusivamente por m2 de terreno</li> </ul>	6.00	Por Evento
<ul> <li>b) Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por m2 de terreno</li> </ul>	25.00	Por Evento
<ul> <li>c) Comercial o de servicios por m2 comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartados o incisos:</li> </ul>		
Comercio establecido	25.00	Por Evento
2. Factibilidad de extensión de usos de	. 25.00	Por Evento

# SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

suelo en via pública para comercio establecido:		
d) Comercial para todo establecimiento que al diésel o petróleo por m2	macene y/o distri	buya gasolina,
1. Otorgamiento	95.00	Por Evento
2 Refrendo	40.00	Anual
e) Comercial para hotel y/o motel por m2		
1. Otorgamiento	50.00	Por Evento
2. Refrendo	30.00	Anual
Comercial para salón social, salón de fiesta cantina o discoteca y/o cualquier establecim alcohólicas mor m2	s, salón para eve liento con venta o	entos, bar, de bebidas
1. Otorgamiento	50.00	Por Evento
2. Refrendo	30.00	Anual
g) Prestación de servicios de oficina o consulto	orios por m2	
1. Otorgamiento	50.00	Por Evento
2. Refrendo Anual	30.00	Anual
h) Uso de suelo comercial para colocación de unipolares por m2	letreros espectac	ulares y
1. Otorgamiento	1,500:00	Por Evento
2. Refrendo	800.00	Anual
i) Uso de suelo comercial para colocación de	vallas metálicas p	para anuncios
por metro cuadrado por m2  1. Otorgamiento	15.00	- Por Evento
2. Refrendo anual	10.00	Anual
IV Por renovación de licencias de construcción:	1 10.00	, raidai
a) Obra menor (hasta 60m2)	3% del costo inicial	Por Evento
b) Obra mayor (más de 61 m2)	5% del costo inicial	Por Evento
c) Sin avance de la obra	5% del costo inicial	Por Evento
d) Por años anteriores al 2023	3% del costo inicial	Por Evento
V. Dalina da callas da ches planeres		<u> </u>
V Retiros de sellos de obra clausurada	800.00	Por Evento
VI Retiro de sellos de obra suspendida	1,000.00	Por Evento
VII Sello de planos (por plano)	200.00	Por Evento
VIII Aprobación y revisión de planos (por planos)		
a) Obra menor (hasta 60m2)	90.00	Por Evento
b) Obra mayor (más de 61 m2)	180.00	Por Evento
c) Obra publica	200:00	Por Evento
X Autorización de croquis	800.00	Por Evento
X En términos y con fundamento de lo dispuesto po o), en relación con la fracción V inciso d) de la Coi		

X.- En términos y con fundamento de lo dispuesto por el artículo 115 fracción Ill inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción Il inciso c) en relación con la fracción Ill inciso g) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se deberá obtener licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como, postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, y anuncios espectaculares, mismas licencias que deberá renovarse anualmente:

andamorko.			
Concepto	Expedición Cuota en pesos	Refrendo anual Cuota en pesos	
<ul> <li>a) Para colocación de cada poste de energía eléctrica, telefonía, internet y televisión por cable y similares.</li> </ul>	1,000.00 por unidad	500.00 por unidad	
<ul> <li>b) Por cableado aéreo o subterráneo por metro lineal</li> </ul>	25.00 por metro lineal	10.00 por metro lineal	
<ul> <li>c) Por cada registro eléctrico, de telefonía, voz, y datos, subterráneo o aéreo, por unidad</li> </ul>	1,000.00 por unidad	500.00 por unidad	
d) Introducción de ductos telefónicos o de telecomunicación por metro lineal	35.00 por metro lineal	20.00 por metro lineal	
<ul> <li>e) Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular y satelital hasta 50m de altura, en terreno natural o azotea</li> </ul>	50,000.00 por unidad	25,000.00 por unidad	
Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para colocación de antenas	50,000.00 por unidad	25,000.00 por unidad	

repetidoras de radio y/o televisión		
g) Reubicación de antena de telefonía celular	30,00	0.00
o de repetidoras de radio y/o televisión	por unidad	
h) Colocación de estructura para letreros fijos vertical y horizontal, por m2	100,00 por unidad	50.00 por unidad
XI Licencia para introducción de drenaje, agua		
potable, colocación de subestaciones eléctricas,	100.00	50.00
ductos telefónicos, muros, de contención y otros similares ubicados en vía pública	por metro lineal	por unidad
XII:- Otorgamiento de número oficial, estudios de r oficial:	nomenclatura y pla	icas de número
a) Otorgamiento de número oficial	300.00	Por Evento
b) Estudio de nomenciatura, por predio	150.00	Por Evento
XIII Inscripción al padrón de proveedores	1,500.00	Por Evento

El cabildo podrá ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo procedimiento respectivo, y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 36.- Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

# Sección Tercera. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 37.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 38.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, las cuales deberán solicitar su inscripción en el Registro Fiscal Municipal dentro del mes siguiente a aquel en que inicie sus operaciones u obtengan ingresos derivados de los actos u operaciones, en las formas que existen a disposición de la Tesorería Municipal.

Artículo 39.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Refrendo anual Cuota en pesos
I Comercial:		
a) Minisuper	500.00	300.00
b) Abarrotes	500.00	300.00
c) Tortilleria	1,000.00	800.00
d) Ferretería	1,000.00	800.00
e) Purificadora de agua	500.00	300.00
f) Veterinaria	500.00	300.00
g) Muebleria	500.00	300.00
h) Verdulería	500.00	300.00
i) Carnicerías	500.00	300.00
<ul> <li>j) Tienda de materiales de construcción</li> </ul>	1,000.00	800.00
k) Tienda de regalos	500.00	300.00
I) Carpinteria	800.00	500.00
m) Cocina económica y/o fondas	500.00	300.00
n) Cenaduría	500.00	300.00
o) Estética	500.00	300.00
p) Farmacia	1,000.00	800.00
q) Papelería	500.00	300.00
r) Lava autos	800.00	500.00
I Servicios:		_
Anuncios a través de aparatos de sonido	1,000.00	800.00
b) Renta de computadoras e internet	1,000.00	800.00

# TRIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 29

c) Renta de internet a través de wifi	1,000.00	00,008
d) Consultorio medico	1,000.00	800.00
e) Taller mecánico, eléctrico y hojalateria automotriz	1,000.00	-800.00
f) Talles de bicicletas, motos y     mototaxis	800.00	500.00
g) Taller de herrería y balconería	800.00	500.00
h) Otros que presten servicios	3,000.00	1,500.00

Artículo 40.- La tabla anterior es de carácter enunciativo, más no limitativo, por lo que al no encontrarse algún giro específico dentro de esta clasificación, se establecerá la tarifa del giro que resulte analogo al mismo, o en su caso se establecerá la tarifa señalada en otros giros.

Artículo 41.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, obteniendo un descuento del 30%; para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal, tomando como base los siguientes;

- Licencia de funcionamiento del año anterior;
- II. Copia del pago de impuesto predial actualizado del establecimiento;
- III. Copia de la licencia sanitaria actualizada; y
- IV. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Respecto a la integración y actualización al padrón fiscal municipal de giros blancos, la Tesorería Municipal podrá efectuar el 50% de descuento a madres solteras, personas con discapacidad y personas de la tercera edad, que lo acrediten y que cuenten con domicilio en el Municipio.

Artículo 42.- Para licencias por inicio de operaciones, deberán anexar a la solicitud los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP;
- II. Croquis de localización del establecimiento;
- III. Copia del pago de Impuesto Predial actualizado;
- IV. Copia del acta constitutiva e caso de ser persona moral:
- V. Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble;
- VI. Constancia de uso de suelo del establecimiento;
- VII. Exhibir origina y anexar copia de la Licencia Sanitaria, y
- VIII. Copia de la credencia de elector del representante legal o propietario. Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro comercial.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 43.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 44.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 45.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en

los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

	1.00	1.
Concepto	Expedición cuota en pesos	Revalidación anual cuota en pesos
Miscelánea con venta de cerveza,     vinos y licores en botella cerrada	700.00	500.00
<ol> <li>Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada</li> </ol>	800.00	500.00
III. Depósito de cervezas 🧸	1,500.00	. 1,000.00
IV. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	1,500.00	1,000.00
V. Cantinas	1,000.00	500.00
VI. Permisos para la venta de bebidas alco establecimientos en donde se lleven a c encuentren comprendidos en los giros arrib	abo espectáculos	públicos y no se
Eventos deportivos, conciertos, bailes musicales masivos, música electrónica y presentaciones artísticas	1,500.00	Por Evento
2. Ferias, juegos mecánicos, baíles		Por Evento

Artículo 46.- Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 12:00 horas a las 20:00 horas y horario noctumo de las 18:00 horas a las 20:00 horas.

1,500.00

1,500.00

Por Evento

Los horarios señalados en este artículo podrán ser ampliados a juicio de la autoridad municipal, de acuerdo a la naturaleza del giro y su impacto social mediante autorización del Presidente Municipal, previa solicitud del interesado y mediante el pago de los derechos correspondientes.

La autorización del funcionamiento en horario extraordinario a que se reflere este articulo, causara derechos del 25% por cada hora respecto al pago de revalidación establecido. En caso de que el contribuyente no cumpla con lo establecido en el presente artículo y exceda el limite del horario establecido, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la presente Ley.

Articulo 47.- Las licencias a que se refiere este apartado, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su expedición o revalidación durante los meses de enero, febrero y marzo, de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Municipio, anexando los documentos siguientes:

- I. Inicio de operaciones:
  - a. Constancia de uso de suelo comercial;

tradicionales, rodeo y evento

3. Exposiciones, kermes, obras de

teatro y eventos púbicos

públicos similares

similares

- b. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- Copia del pago de impuesto predial del año en curso;
- d. Croquis de localización del establecimiento;
- e. Fotografias del establecimiento, interiores y exteriores;
- f. Copia del Acta Constitutiva en caso de ser persona moral;
- g. Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble;
- h. Copia de la credencia de elector del representante legal o del propietario, y
- i. Copia de los dictamenes de acuerdo al giro del establecimiento.
- Continuación de operaciones:
  - a. Copia de la licencia de operaciones del año inmediato anterior;
  - b. Copia del pago de impuesto predial del año en curso;
  - c. Croquis de localización del establecimiento, en caso de cambio de domicilio:
  - d. Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble;
  - e. Copia de la credencia de elector del representante legal o del propietario; y

 Copia de revalidación de los dictámenes de acuerdo al giro del establecimiento

Para el caso de revalidación será necesario presentar el recibo oficial del pago realizado en el Ejercicio Fiscal anterior por concepto de revalidación.

La licencia será expedida por cada establecimiento y por cada giro comercial.

Sección Quinta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 48.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expidan en ferias.

Artículo 49.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

	Giro	Cuota en pesos por M2	Periodicidad
T.	Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	50.00	Por evento
II.	Mesa de futbolito	50.00	Por evento
III.	Juegos mecánicos	60.00	Por evento
IV.	Expendio de alimentos	50.00	Por evento
V.	Venta de ropa	50.00	Por evento
VI.	Venta de calzado	50.00	Por evento
VII.	Merceria	50.00	Por evento

# Sección Sexta. Agua Potable y Drenaje

Artículo 51.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 52.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 53.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Cambio de usuario	Domestico	350.00	Por evento
II.	Suministro de agua potable	Domestico	30.00	Mensual
111.	Conexión a la red de agua potable	Domestico	400.00	Por evento
IV.	Reconexión a la red de agua potable	Domestico	400.00	Por evento

Artículo 54. - El derecho por el servicio de drenaje y alcantanilado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
l.	Cambio de usuario	Domestico	350.00	Por evento .
11.	Servicio de drenaje	Domestico	30.00	Mensual

## Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

# SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

Artículo 62.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 63.- Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de interés que establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 64.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 65.- Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de interés que establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancanas.

# TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Articulo 66.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal.

#### Sección Primera. Fondo General de participaciones

Artículo 67.- El municipio percibirá del Fondo General de Participaciones así como los establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Segundo. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 68.- El municipio percibirá del Fondo de Fomento Municipal así como los establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025.

## Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 69.- El municipio percibirá del Fondo Municipal de Compensaciones así como los establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025.

# Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 70.- El municipio percibirá del Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel así como los establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 71.- El municipio percibirá el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta (ISR Retenciones por Asimilados a Salarios), que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario personal subordinado al municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por parte del municipio a cargo de sus Participaciones.

Para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo las entidades deberán enterar el 100% de la retención que deben efectuar del impuesto sobre la renta en conformidad del artículo 3-B de la ley de Coordinación Fiscal.

#### Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 72.- El municipio percibirá de las Participaciones por Impuestos Especiales así como los establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025.

# Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 73.- El municipio percibirá del Fondo de Fiscalización y Recaudación así como los establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025.

# Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 74.- El municipio percibira del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos así como los establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025.

# Sección novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 75.- El municipio percibirá del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos así como los establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025.

# Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 76.- El municipio percibirá del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 así como los establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 77.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 78.- El municipio percibe del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal así como los establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Importe a considerar será obtenido mediante el Acuerdo por el que se realiza la distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Cludad de México

Artículo 79.- El municipio percibe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios así como los establece la Ley de Coordinación

# TRIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 31

Fiscal, por conducto de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Importe a considerar será obtenido mediante el Acuerdo por el que se realiza la distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 80.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### Sección Primera, Programas Federales

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos derivados de conventos de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.

#### Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con el Estado.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continuese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

# ANEXO I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública								
Objetivo Anual	Estrategias	Metas						
Implementar capacitaciones a los servidores públicos, para el desempeño adecuado en su respectiva área	Capacitar a los servidores públicos para contar con eficiencia en la recaudación de ingresos y cobranzas	las obligaciones a los						
Fortalecer la capacidad recaudatoria del impuesto predial, para solventar gastos de la población	Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes realizar sus pagos. Mejorar y fortalecer los esquemas de control recaudatorio que permitan manejar de manera adecuada y responsable los ingresos.	Implementar la recaudación del impuesto predial. Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes. Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos.						
garantizar la disponibilidad de los recursos naturales	Acumular un plan de acción continua de la ejecución del cobro. Realizar el mantenimiento y adecuaciones necesarias para preservar los recursos naturales	Implementar e incrementar la recaudación respecto del derecho de agua potable al 100%						
y los Municipios, s	on la Ley de Disciplina Financiera e consideran los objetivos de la o Armenta, Distrito de Jamiltepe	Ley de Ingresos del Municipio						

Fiscal 2025.

# SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

## ANEXO II

	lunicipio de Santo Domingo Armenta, Di		pec, vaxaca	
	Proyecciones de Ingre Pesos Cifras Nom			
		2025	2026	
1	Ingresos de Libre Disposición	4,161,227.38		
<u> </u>	Impuestos	14.000.00	14,000.00	
	Cuntas y Anndaciones de Seguidad			
В	Social Consequence and an appropriate the consequence of the consequen	0.00	0.00	
С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
. D	Derechos	65,500.00	67,137.50	
E	Productos	200.00	205.00	
F	Aprovechamientos	0.00	0.00	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
Н	Participaciones	4,081,527.38	4,183,565.56	
	Incentivos Derivados de la Colaboración 0.0		0.00	
J	Transferencias	0.00	0.00	
K	Convenios	0.00	0.00	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2	Transferencias Federales Etiquetadas	12,726,695.64	13,044,863.03	
A	Aportaciones	12,726,693.64	13,044,860.98	
8	Convenios	2,00	2.05	
	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D	Transferencias. Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4	Total de Ingresos Proyectados	16,887,923.02	17,310,121.09	
	s informativos	0.00	0.00	
Fuen	resos Derivados de Financiamientos con le de Pago de Recursos de Libre sición		0.00	
2. Ing Fuen	resos Derivados de Financiamientos con te de Pago de Transferencias Federales etadas	0.00	0.00	
	resos Derivados de Financiamiento	· 0,00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domíngo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

# ANEXO III

Г	Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca							
		Resultados de Ingres	sos-LDF					
		Pesos		•				
	Liveria	Concepto	2023	2024				
1		Ingresos de Libre Disposición	4,791,655.10	4,118,256.50				
	Α	Impuestos	0.00	0.00				
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00				
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0,00				
:	D	Derechos	31,866.58	38,318.77				
	Ε	Productos	284,404.52	3,410.35				
	F	Aprovechamiento	0.00	0.00				
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00				
F-	Н	Participaciones	4,475,384.00	4,076,527.38				
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00				
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00				
	K	Convenios	0.00	0.00				
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00				
2		Transferencias Federales Etiquetadas	11,834,139.00	12,726,693.64				
	Α	Aportaciones	11,834,139.00	12,726,693.64				
	В	Convenios	0.00	0.00				
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00				
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	. 0.00				
	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00				
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00				

A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4 Total de Resultados de Ingresos	16,625,794.10	16.844.950.14
Datos Informativos	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00 ;	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	-0.00
3.Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamillepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIO	\$		16.887.923.02
INGRESOS DE GESTIÓN			79,700.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	14,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio ·	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes -	65,500.0
Derechos por el Úso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes :	19,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	46,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	16,808,223.02
Participaciones -	Recursos Federales	Corrientes	4,081,527.38
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,818,966.09
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	881,300.64
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	89,119.95
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	58,223.60
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	5,000.00
Participaciones por Impúestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	43,574.81
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	154,161.68
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	20,138.68
Fondo Resarcitorio, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,652.40
ISR Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	4,389.53
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	12,726,693.64
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	9,788,204.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,938,489.64
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1,00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamillepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

# ANEXO V Calendario de Ingresos base mensual

	γ	<del></del>	·								•		
СОНСЕРТО	AYUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	OINN	יחרוס	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVEMBRE	DICIEMBRE
ingresos y Otros Beneficios	16,697,923.02	1,407,343,51	1,407,343.41	1,407,343.41	1,407,293,41	1,407,394.41	1,407,394.41	1,407,393.41	1,407,343,41	1,407,343.41	1,407,343.41	1,407,143.41	1,497,145.41
impuestos '	14,000,00	1,200,00	1,200,00	1,200.00	1,250,60	1,200,00	1,200.00	1,200.00	1,200,00	- 1,200,0% -	1,200,00	1,000,00	1,000.60
impuestos sobre los ingresos	12,000 00	1,000.00	1,000,00	1,000.00	1,000.00	1,000,00	1,900,00	1,000.00	1,000,00	1,000,00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Impuestos sabre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,000.00	200.00	200,00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	000	0.00
Derechas	£5,500, <b>6</b> 0	5,459.37	5,458.33	5,458.33	6,458,33	5,456,33	\$,458,33	5,458.33	5,458.33	5,459,33	5,458.31	5,458.33	. 5,458.33
Derechos por el usa, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Comirco Publico	19,000,00	1,583.37	1,563,33	1,583 33	1,503.33	1,583,33	1,583.33	1,583 33	1,583.33	1 580.23	1,583.33	1,583,33	1,583.33
Derechos par Prestación de Serricios	46 500 00	3,875.00	3,875.00	3,875.00	3,875.00	3,575,00	3,875 00	3,875.00	3,875 00	3,875.00	3,875.00	3,875.00	3,875.00
Productos	. 506'00	0.00	0.00	0,60	50.00	50,00	50,00	59.00	0.00	09,0	c.co	62.0	0,00
Productor	200,00	0.00	ocó	0.00	\$3.00	50 00	50,00	50 00	0.00	. 0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	16,609,223,02	1,400,685.14	1,400,885.08	1,400,685.03	1,400,685,08	1,400,686,04	1,400,685.08	1,400,685.08	1,400,693.02	1,400,585.08	1,400,585,08	1,400,695,08	1,400,685,09
Participaciones	4,061,527,38	349,127,30	340,12728	340,127.28	340,127.28	340,12728	340,127.28	340,127.28	340,127.28	340,127,28	340,12728	340,127.28	340,127.28
Aportaciones	12,726,693 64	1,060,557.84	1,000,557.80	1,060,557.80	1,050,557.50	1,060,557.60	1,060,557.80	1,060,557.80	1,060,557.80	1,060,557.80	1,050,557.80	1,080,557.80	1,060,557.80
Conversor	2.00	0.00	0.00	0.00	000	1.00	1.60	0.00	0.00	6.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

'Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Diaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Bíaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lodo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR

# UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

# **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.